Función Pública

Decreto 2724 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2724 DE 1993

(Diciembre 31)

Derogado por el ArtÃculo 36 del Decreto 260 de 2004. Modificado en lo pertinente por el ArtÃculo 4 del Decreto 1173 de 1996.

"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil y se determinan sus funciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y en desarrollo de los principios previstos en el artÃculo 37 de la Ley 105 de 1993,

DECRETA:

CAPÃTULO I

DEFINICIONES GENERALES.

ARTÃCULO 1Â° Naturaleza jurÃdica de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil. La Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, Aerocivil, es una entidad especializada, de carÃ¡cter tÃ©cnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personerÃa jurÃdica, autonomÃa administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa Especial es el resultado de la fusiÃ³n del Departamento Administrativo de AeronÃ¡utica Civil y el Fondo AeronÃ¡utico Nacional, ordenada por el artÃculo 67 del Decreto 2171 de 1992.

La Aerocivil cuenta con regÃmenes especiales en materia de administraciÃ³n de personal, nomenclatura, clasificaciÃ³n, carrera administrativa, salarios, prestaciones y rÃ©gimen disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de 1993 y las normas expedidas en desarrollo de la Ley 4Âª de 1992. El rÃ©gimen presupuestal y de contrataciÃ³n es el previsto para los establecimientos pÃºblicos, y en la Ley de 1993.

ARTÃCULO 2Â° JurisdicciÃ³n y competencia. La Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil es la autoridad en materia aeronÃ¡utica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aÃ©reo colombiano por parte de la aviaciÃ³n civil, y coordinar las relaciones de Ã©sta con la aviaciÃ³n de Estado; formulando y desarrollando los planes, estrategias, polÃticas, normas y procedimientos sobre la materia.

Le corresponde tambiÃ©n la prestaciÃ³n de servicios aeronÃ¡uticos y, con carÃ¡cter exclusivo, desarrollar y operar la infraestructura requerida para que la navegaciÃ³n en el espacio aÃ©reo colombiano se efectÃºe con seguridad.

AsÃ mismo, le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del paÃs, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad o los de propiedad de la NaciÃ³n. Igualmente autorizarÃ¡ y vigilarÃ¡ la construcciÃ³n de aerÃ³dromos, actividad Ã©sta que continuarÃ¡n desarrollando las entidades territoriales, las asociaciones de Ã©stas o el sector privado.

Con ello buscarÃ¡ garantizar el desarrollo ordenado de la aviaciÃ³n civil, la utilizaciÃ³n segura y adecuada del espacio aÃ©reo, y contribuir al mantenimiento de la seguridad y soberanÃa nacional.

El representante legal de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil es el Director General y el domicilio principal es la ciudad de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C.

ARTÃCULO 3Â° Objetivo de la Aerocivil. La Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviaciÃ³n civil y de la AdministraciÃ³n del espacio aÃ©reo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las polÃticas, planes y programas gubernamentales en materia econÃ³mico-social y de relaciones internacionales.

ARTÃCULO 4Â° Ingresos y patrimonio. Constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto Nacional.

2. Los bienes que posean el Departamento Administrativo de AeronÃ¡utica Civil y el Fondo AeronÃ¡utico Nacional y los que adquiera a cualquier tÃtulo.

3. Los bienes que reciba a tÃtulo de donaciÃ³n.

4. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestaciÃ³n de servicios de cualquier naturaleza, tales como las comunicaciones aeronÃ¡uticas, protecciÃ³n al vuelo o por las operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

5. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la enajenaciÃ³n o arrendamiento de cualquiera de los bienes de su propiedad o de los que administre en nombre de la NaciÃ³n.

6. El producto de los emprÃ©stitos internos o externos que contrate conforme a la ley.

7. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley.

8. Los ingresos por concepto de permisos de operaciÃ³n, matrÃculas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, asÃ como los que provengan de autorizaciones para construcciÃ³n y operaciÃ³n de aerÃ³dromos.

ARTÃCULO 5Â° Funciones de la Aerocivil. Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil tendrÃ¡ las siguientes funciones:

1. Coordinar con el Ministerio de Transporte, la definiciÃ³n de las polÃticas y planes generales del transporte aÃ©reo dentro del plan global del transporte.

2. DiseÃ±ar y dirigir las polÃticas y planes particulares sobre el transporte aÃ©reo y buscar el desarrollo aeronÃ¡utico y aeroportuario del paÃs.

3. Dirigir, organizar, coordinar, regular, supervisar y asistir la navegaciÃ³n aÃ©rea que se desarrolle en el espacio aÃ©reo sometido a la soberanÃa nacional.

4. Prestar los servicios aeronÃ¡uticos necesarios para garantizar la operaciÃ³n segura y eficaz del transporte aÃ©reo y velar por la seguridad aÃ©rea.

5. Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviaciÃ³n civil y transporte aÃ©reo y ejercer vigilancia sobre su cumplimiento.

6. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronÃ¡utica y aeroportuaria que sea de su competencia.

7. Velar por el desarrollo ordenado y seguro de la infraestructura aeronÃ¡utica y aeroportuaria. En ejercicio de dicha funciÃ³n le corresponde autorizar toda obra o actividad vinculada con este aspecto y tomar todas las medidas que estime necesarias para impedir o evitar acciones que tiendan a generar situaciones de riesgo en el transporte aÃ©reo. En virtud de lo anterior, podrÃ¡ obligar la suspensiÃ³n de cualquier obra no autorizada o que estÃ¡ndolo se aparte de los tÃ©rminos autorizados por la entidad.

8. Propiciar la participaciÃ³n regional y los esquemas mixtos en la administraciÃ³n aeroportuaria.

9. Reglamentar y supervisar la prestaciÃ³n de los servicios aeroportuarios bien sea que los aeropuertos sean propios, descentralizados o privados. Sancionar e intervenir a los mismos cuando exista violaciÃ³n a los reglamentos aeronÃ¡uticos o a la seguridad aeroportuaria.

10. Expedir, modificar y mantener el Manual de reglamentos aeronÃ¡uticos conforme al desarrollo del transporte aÃ©reo.

11. Desarrollar la polÃtica tarifaria en materia de transporte aÃ©reo, nacional e internacional y sancionar su violaciÃ³n.

12. Investigar y sancionar a quienes infrinjan los reglamentos aeronÃ¡uticos y las demÃ¡s normas que regulan las actividades del Sector AeronÃ¡utico.

13. Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos que se generan por la prestaciÃ³n de los servicios aeronÃ¡uticos y aeroportuarios, o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial y llevar su registro.

14. Dirigir, organizar y operar, con exclusividad y en lo de su competencia, las telecomunicaciones aeronÃ¡uticas.

15. Conducir en coordinaciÃ³n con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con Autoridades AeronÃ¡uticas de otros paÃses y con

Organismos Internacionales de aviaciÃ³n civil.

16. Coordinar sus funciones con las demÃ¡s entidades que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviaciÃ³n y el transporte aÃ©reo.

17. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo y el desarrollo de su funciÃ³n.18. Las demÃ¡s que seÃ±ale la ley.

CAPÃTULO II

ESTRUCTURA.

ARTÃCULO 6Â° Estructura. La Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil tendrÃ¡ la siguiente estructura:

1. DirecciÃ³n General.

1.1. Despacho del Director General.

1.2. Despacho del Subdirector General.

1.3. Oficina de Transporte AÃ©reo.

1.4. Oficina de Control Interno.

1.5. Oficina de Control y Seguridad AÃ©rea.

1.6. Oficina de Centro de Estudios AeronÃ¡uticos.

1.7. Oficina de Registro.

1.8. Oficina de Planeamiento.

2. SecretarÃa General.

2.1. DirecciÃ³n de Recursos Humanos.

2.2. DirecciÃ³n Administrativa.

2.3. DirecciÃ³n Financiera.

2.4. DirecciÃ³n Legal.

3. SecretarÃa TÃ©cnico-AeronÃ¡utica.

3.1. DirecciÃ³n de Operaciones AÃ©reas.

3.2. DirecciÃ³n de Telecomunicaciones.

3.3. DirecciÃ³n de InformÃ¡tica.

4. SecretarÃa Aeroportuaria.

4.1. DirecciÃ³n de Infraestructura Aeroportuaria.

4.2. DirecciÃ³n de SupervisiÃ³n Aeroportuaria.

4.3. DirecciÃ³n de Seguridad Aeroportuaria.

5. Ãrganos Asesores del Nivel Central.

5.1. Consejo Superior AeronÃ¡utico.

5.2. Consejo de Seguridad.

5.3. ComitÃ© de CoordinaciÃ³n.

5.4. Junta de Licitaciones y Contratos.

5.5. ComisiÃ³n de Personal.

6. Nivel Regional.

6.1. Directores AeronÃ¡uticas Regionales.

6.2. Aeropuertos.

6.2.1. Direcciones Aeroportuarias.

6.2.2. Administraciones de Aeropuerto.

6.3. Ãrganos Asesores del Nivel Regional.

6.3.1. ComitÃ© de CoordinaciÃ³n.

6.3.2. Consejo Regional Aeroportuario.

PARÃGRAFO. El Director General mediante resoluciÃ³n podrÃ¡ conformar como Ã¡reas de organizaciÃ³n funcional del trabajo hasta tres divisiones en cada una de las Oficinas y Direcciones del nivel central, y en el nivel regional las determinarÃ¡ conforme lo estipula para las Ã¡reas bÃ¡sicas en el artÃculo 37 del presente Decreto.

ARTÃCULO 7Â° Funciones generales. Son funciones generales de las distintas dependencias de la Aerocivil:

1. A la DirecciÃ³n General le corresponde la direcciÃ³n, planeaciÃ³n, reglamentaciÃ³n y supervisiÃ³n de la aviaciÃ³n civil y el uso del espacio aÃ©reo, de las relaciones aeronÃ¡uticas internacionales y del desarrollo tÃ©cnico y funcional de la Aerocivil. A las oficinas dependientes de la DirecciÃ³n General, asesorar al Director para la definiciÃ³n de los planes y polÃticas en su materia y adelantar los estudios e investigaciones especÃficos, asÃ como llevar su representaciÃ³n y ser agentes del mismo en materia de supervisiÃ³n y control.

2. Corresponde a las SecretarÃas, servir de enlace entre la DirecciÃ³n General y las unidades ejecutoras; a su vez la planeaciÃ³n, coordinaciÃ³n y supervisiÃ³n de las labores tÃ©cnicas y administrativas de sus dependencias y del nivel regional, segÃºn su propia naturaleza. A las Direcciones de Ã¡rea, les corresponde la ejecuciÃ³n de los planes y programas de la entidad.

3. En el nivel regional, a las direcciones aeronÃ¡uticas le corresponde la supervisiÃ³n, control y prestaciÃ³n de los servicios de aeronavegaciÃ³n, asÃ como el mantenimiento de su infraestructura. A los entes aeroportuarios les corresponde la gerencia y administraciÃ³n de los aeropuertos, en lo que respecta a terminales, pista y plataforma.

4. Son funciones comunes a todas las dependencias de la Aerocivil: Planificar sus funciones y elaborar el programa de actividades, ejercer el control de gestiÃ³n interno, presentar informes y mantener actualizada la informaciÃ³n estadÃstica sobre su gestiÃ³n, administrar el recurso humano y material a cargo de la misma, las seÃ±aladas particularmente en este Decreto y las demÃ¡s que se asignen en el reglamento, instrucciones u Ã³rdenes del Director General.

CAPÃTULO III

DIRECCIÃN GENERAL.

ARTÃCULO 8Â° Director General. EL Director General de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil es agente del Presidente de la RepÃºblica, de su libre designaciÃ³n, nombramiento y remociÃ³n, y ejercerÃ¡ las siguientes funciones:

1. Bajo los parÃ¡metros del plan sectorial del Ministerio de Transporte, diseÃ±ar en coordinaciÃ³n con el Ministro de Transporte, la polÃtica y los planes generales del transporte aÃ©reo.

2. Planear, dirigir y aplicar las polÃticas particulares de la aviaciÃ³n civil y la administraciÃ³n del espacio aÃ©reo, y promover el desarrollo aeronÃ¡utico y aeroportuario del paÃs.

3. Expedir los reglamentos aeronÃ¡uticos y demÃ¡s disposiciones necesarias para el desarrollo de las funciones propias de la entidad.

4. Proferir directamente, o a travÃ©s de delegados, los actos administrativos que fijan tasas y derechos, conceden autorizaciones, aplican sanciones y demÃ¡s actos que definen las situaciones y relaciones aeronÃ¡uticas y aeroportuarias.

5. En su condiciÃ³n de representante legal de la entidad, suscribir los contratos estatales y comerciales, y demÃ¡s actos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

6. Velar por la consecuciÃ³n y la adecuada inversiÃ³n de los recursos propios que garanticen una suficiente y segura prestaciÃ³n de los

servicios.

7. Establecer los criterios y el funcionamiento del proceso de descentralizaciÃ³n aeroportuaria y delegar esta funciÃ³n, cuando lo considere pertinente y supervisar el desarrollo y buena marcha de los Consejos Regionales Aeroportuarios a travÃ©s de la SecretarÃa correspondiente.

8. Desarrollar las relaciones y convenios con entidades nacionales o internacionales respecto de las relaciones aeronÃ¡uticas o asuntos relacionados con la misma y suscribir acuerdos con ellas y con terceros paÃses sobre la materia.

9. Dirigir la marcha organizacional de la instituciÃ³n, distribuyendo y delegando funciones, asÃ como creando las divisiones y grupos de trabajo necesarios para la marcha de la misma, como Ã¡reas de organizaciÃ³n funcional del trabajo.

10. Garantizar la ejecuciÃ³n y desarrollo de las distintas funciones de la Aerocivil, bien sea ejecutÃ¡ndolas directamente, o a travÃ©s de las dependencias competentes o asignando la funciÃ³n a una de ellas en particular cuando no estuviere legalmente determinada.

11. Dirigir y coordinar las actividades propias de la DirecciÃ³n General, en materia de reglamentaciÃ³n, relaciones internacionales, planeamiento, control y seguridad aÃ©rea, control interno, capacitaciÃ³n y registro aeronÃ¡utico; asÃ como dirigir y coordinar a las SecretarÃas del nivel central.

12. Dirigir el funcionamiento de los organismos y dependencias bajo su responsabilidad y llevar la coordinaciÃ³n interinstitucional necesaria a las labores de la Unidad, en especial con las demÃ¡s entidades que tengan a su cargo funciones relacionadas con la aviaciÃ³n civil y el transporte aÃ©reo.

13. Administrar el recurso humano de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, establecer su jornada laboral; asÃ como disponer de la suspensiÃ³n de tÃ©rminos en los procesos administrativos en curso, de acuerdo con los reglamentos aeronÃ¡uticos, cuando las circunstancias lo exijan.

14. Las demÃ¡s que le asigne la ley o le delegue el Ministro de Transporte.

ARTÃCULO 9Â° Subdirector General. Son funciones del Subdirector General:

1. Como parte integrante de la DirecciÃ³n General, asesorar, colaborar y ayudar al Director en el desarrollo de las funciones que a Ã©l le competen.

2. Asumir las funciones de direcciÃ³n, coordinaciÃ³n o supervisiÃ³n que en materia tÃ©cnica o administrativa, le sean asignadas por el Director.

3. Llevar la representaciÃ³n del Director General y de la entidad, ante las juntas, reuniones o actos que Ã©l determine.

4. Ejercer las funciones de la DirecciÃ³n General, en casos de vacancia o ausencia del titular, mientras se determina su reemplazo, de acuerdo con las normas legales.

5. Las demÃ¡s que le sean asignadas por el Director General.

ARTÃCULO 10. Oficina de Transporte AÃ©reo. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones de la Oficina de Transporte AÃ©reo, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Asesorar a la DirecciÃ³n General, en la definiciÃ³n de las polÃticas para administrar, regular y controlar el uso de espacio aÃ©reo.

2. Proponer a la DirecciÃ³n General, los planes y programas requeridos para el cumplimiento de las polÃticas en materia de aviaciÃ³n civil, de conformidad con la polÃtica global del Gobierno.

3. Proyectar los manuales, normas y procedimientos aeronÃ¡uticos de acuerdo a las normas internacionales de aviaciÃ³n civil.

4. Determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretaciÃ³n y aplicaciÃ³n de las normas que constituyen la legislaciÃ³n aeronÃ¡utica en el paÃs.

5. Asesorar, dentro de su especialidad, a la DirecciÃ³n General en la conducciÃ³n de las relaciones con las Autoridades AeronÃ¡uticas de otros paÃses y con Organismos Internacionales de aviaciÃ³n civil.

6. Adelantar estudios y efectuar evaluaciones sobre los diferentes aspectos econÃ³micos de los servicios aÃ©reos comerciales, tales como, tarifas, rutas, operadores y condiciones del mercado.

7. Realizar estudios y anÃ¡lisis econÃ³micos sobre sectores que pueden incidir en el desarrollo del transporte aÃ©reo.

8. Autorizar, limitar o suspender los operadores, las rutas aÃ©reas, las frecuencias, itinerarios y tarifas, en coordinaciÃ³n con las secretarÃas correspondientes, de conformidad con las instrucciones del Director General.

9. Recopilar, analizar y difundir las estadÃsticas relacionadas con el transporte aÃ©reo.

10. Recibir, tramitar y resolver las quejas e inquietudes de los usuarios del transporte aÃ©reo, en relaciÃ³n con los servicios aeronÃ¡uticos y los de las empresas aÃ©reas, en lo de competencia de la entidad, cuando no hayan sido resueltas por el Gerente de cada Aeropuerto.

11. DiseÃ±ar, implantar y evaluar los reglamentos aeronÃ¡uticos de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil y vigilar por su cumplimiento, en las Ã¡reas de su competencia.

12. Elaborar y ejecutar programas de fiscalizaciÃ³n sobre las personas, empresas o entidades, en lo referente a rutas, frecuencias, itinerarios, tarifas, competencia leal, solidez y resultados econÃ³micos, y todas aquellas actividades relacionadas con el transporte aÃ©reo.

13. Proyectar las sanciones por el incumplimiento o violaciÃ³n de las normas, reglamentos y procedimientos relativos a las materias seÃ±aladas en el numeral anterior.

14. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director General.

ARTÃCULO 11. Oficina de Control Interno. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones de la Oficina de Control Interno, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. DiseÃ±ar y garantizar la aplicaciÃ³n de un sistema de control interno que permita a la DirecciÃ³n General, conocer la marcha de la administraciÃ³n, detectar sus fallas, tomar medidas correctivas, y estimular el buen desempeÃ±o, para que la gestiÃ³n administrativa y tÃ©cnica se haga bajo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economÃa, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Dirigir el sistema de control interno y velar porque se cumplan sus criterios.

3. Supervisar y controlar la marcha operativa de la instituciÃ³n a travÃ©s de auditorÃas integrales y mecanismos de control.

4. Adelantar los estudios e investigaciones especiales que la DirecciÃ³n General le solicite.

5. Promover y estimular el desarrollo gerencial de la instituciÃ³n.

6. Elaborar los manuales de auditorÃa interna y los procedimientos para su aplicaciÃ³n.

7. Recomendar al Director General y a las diferentes dependencias, procedimientos para el mejoramiento de la operaciÃ³n.

8. Intervenir, con controles inmediatos las dependencias y actividades que amenacen gravemente su operaciÃ³n correcta, informando inmediatamente de tales decisiones al Director General.

9. Promover el conocimiento y la competencia de funciones en lo concerniente al sistema de control interno por parte de las dependencias de la entidad.

10. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director General.

ARTÃCULO 12. Oficina de Control y Seguridad AÃ©rea. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones de la Oficina de Control y Seguridad AÃ©rea, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Estudiar y proponer los planes, programas y reglamentos para el logro y mejoramiento de la seguridad en el espacio aÃ©reo del paÃs, y propender por el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre control tÃ©cnico, seguridad y operaciones aÃ©reas.

2. Supervisar las operaciones de los servicios aÃ©reos y de la aviaciÃ³n civil respecto de las condiciones del personal aeronÃ¡utico y del material de vuelo, los equipos y procedimientos.

3. Coordinar y realizar las inspecciones necesarias a las empresas, equipos y personal aeronÃ¡utico, para garantizar la idoneidad y seguridad de las operaciones aÃ©reas.

4. Adelantar, las investigaciones a las personas, empresas o entidades que cuenten con autorizaciÃ³n, licencia o permiso de la entidad para realizar actividades, bajo su vigilancia o control, por el incumplimiento o violaciÃ³n de las disposiciones legales, que atenten contra la seguridad aÃ©rea.

5. Proyectar las normas sobre investigaciÃ³n de los accidentes e incidentes de aviaciÃ³n y las medidas para su prevenciÃ³n, asÃ como adelantar las investigaciones sobre accidentes o incidentes aÃ©reos y suministrar al Director General las informaciones correspondientes.

6. Coordinar y orientar las inspecciones, en lo concerniente a la seguridad aÃ©rea de los aeropuertos, sus servicios y sistemas, incluyendo el manejo de mercancÃas peligrosas.

7. Proponer las normas relativas al cumplimiento de los requisitos mÃ©dicos pertinentes por parte de funcionarios y del personal aeronÃ¡utico y

velar por que los interesados presenten los exÃ¡menes requeridos para el efecto, y examinar aleatoriamente a los funcionarios y personal aeronÃ¡utico sobre su estado fÃsico y psÃquico; asÃ como validar el resultado de aptitud de los exÃ¡menes cuando lo estime necesario.

8. Proponer en coordinaciÃ³n con el Centro de Estudios AeronÃ¡uticos, los requisitos mÃnimos de capacitaciÃ³n en las distintas especialidades aeronÃ¡uticas y las condiciones bÃ¡sicas que deberÃ¡n satisfacer las escuelas y centros de instrucciÃ³n y vigilar su aplicaciÃ³n en relaciÃ³n con la seguridad aÃ©rea.

9. Desarrollar programas de prevenciÃ³n de accidentes y seguridad aÃ©rea, en coordinaciÃ³n con las empresas y usuarios de aviaciÃ³n, difundir las normas y disposiciones sobre seguridad aÃ©rea y velar por su cumplimiento.

10. Conceptuar cuando asÃ lo exija el reglamento o lo solicite el Director General, sobre la expediciÃ³n, renovaciÃ³n, suspensiÃ³n o cancelaciÃ³n de matrÃculas de aeronaves de talleres, escuelas y licencias al personal aeronÃ¡utico.

11. DiseÃ±ar y coordinar el servicio de extinciÃ³n de incendios a cargo de los aeropuertos.

12. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director General.

11. Adicionado parcialmente por el ArtÃculo 2 del Decreto 1173 de 1996. Estudiar y tramitar la expediciÃ³n, renovaciÃ³n, suspensiÃ³n y cancelaciÃ³n de las licencias y autorizaciones en materia aeronÃ¡utica.

12. Adicionado parcialmente por el ArtÃculo 2 del Decreto 1173 de 1996. Aplicar las sanciones administrativas a las personas naturales o jurÃdicas relacionadas con el sector aeronÃ¡utico, por incumplimiento y violaciÃ³n de las normas, reglamentos y procedimientos, establecidos sobre control tÃ©cnico, seguridad y operaciones aÃ©reas.

13. Adicionado parcialmente por el ArtÃculo 2 del Decreto 1173 de 1996. Adoptar las medidas preventivas del carÃ¡cter inmediato que se estimen necesarias para conjurar infracciones en flagrancia que comprometan o afecten la seguridad aÃ©rea.

Los demÃ¡s apartes y numerales del artÃculo 12 del Decreto 2724 de diciembre de 1993 no se adicionan ni se modifican, entendiÃ©ndose que el numeral 14, corresponderÃ¡ a las demÃ¡s funciones que le sean asignadas o delegadas por el Director General.

ARTÃCULO 13. Centro de Estudios AeronÃ¡uticos. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones del Centro de Estudios AeronÃ¡uticos, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Proponer el plan general de formaciÃ³n y capacitaciÃ³n tÃ©cnica aeronÃ¡utica conforme a las necesidades de la entidad y evaluar los resultados.

2. Ejecutar los programas y actividades para garantizar la formaciÃ³n, capacitaciÃ³n y actualizaciÃ³n de los funcionarios y aspirantes de la entidad.

3. Investigar nuevos procedimientos e instrumentos para aplicar en los distintos servicios operativos y tÃ©cnicos de la entidad.

4. Coordinar con universidades y entidades nacionales, internacionales o extranjeras, la realizaciÃ³n de cursos de capacitaciÃ³n en el Ã¡rea tÃ©cnica y el intercambio de informaciÃ³n y experiencias pertinentes.

5. Apoyar a la DirecciÃ³n de Recursos Humanos en el diseÃ±o de los sistemas de ingreso y promociÃ³n de los funcionarios de la Unidad y en la capacitaciÃ³n del personal administrativo.

6. Expedir los certificados de formaciÃ³n tÃ©cnica y profesional.

7. Promover las publicaciones de especial interÃ©s para la Aerocivil y administrar la documentaciÃ³n acadÃ©mica y bibliogrÃ¡fica.

8. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director General.

ARTÃCULO 14Â° Oficina de Registro. Modificado por el ArtÃculo 3 del Decreto 1173 de 1996. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones de la Oficina de Registro, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Estudiar y analizar los esquemas de registro y requisitos de inscripciÃ³n y expediciÃ³n de licencias y autorizaciones, y buscar mecanismos de simplificaciÃ³n y eficiencia para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas sobre la materia.

2. Llevar los registros nacionales de las matrÃculas, licencias y autorizaciones otorgadas en materia aeronÃ¡utica, mantener actualizado el nivel regional, suministrar la informaciÃ³n requerida y expedir certificaciones cuando sea el caso.

3. Llevar el registro de la propiedad y gravÃ¡menes de conformidad con las normas del CÃ³digo de Comercio, respecto a las aeronaves.

4. Recibir y administrar las garantÃas que con ocasiÃ³n de matrÃcula, inscripciÃ³n, licencia o autorizaciones deban cumplirse.

5. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director Regional.

ARTÃCULO 15. Oficina de Planeamiento. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones de la Oficina de Planeamiento, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. DiseÃ±ar y garantizar un sistema para la elaboraciÃ³n y control del plan estratÃ©gico de la entidad que le permita a la DirecciÃ³n contar con una herramienta de planeaciÃ³n.

2. Coordinar con las diferentes dependencias, la formulaciÃ³n del plan estratÃ©gico de la entidad y asesorar en la formulaciÃ³n de los planes operativos respectivos.

3. Evaluar los resultados del plan estratÃ©gico y los planes operativos y proponer los ajustes necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

4. Definir los sistemas de informaciÃ³n necesarios para garantizar un adecuado control a la ejecuciÃ³n de los planes y las actividades de las dependencias de la entidad.

5. Coordinar el desarrollo, implantaciÃ³n y optimizaciÃ³n de la organizaciÃ³n y los procedimientos para asegurar el mejor rendimiento y eficiencia en la misma, y aprobar todas las formas documentales de la entidad.

6. Elaborar conjuntamente con la DirecciÃ³n Financiera, el anteproyecto del presupuesto de la Aerocivil en concordancia con los planes operativos de las diferentes dependencias de la Entidad.

7. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegada por el Director General.

CAPÃTULO IV

SECRETARÃA GENERAL.

ARTÃCULO 16. SecretarÃa General. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones de la SecretarÃa General, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus Direcciones, las siguientes:

1. Dirigir, planear y supervisar la marcha administrativa de la Unidad.

2. Proyectar los actos en materia administrativa del Director General, los cuales llevarÃ¡n su firma.

3. Dirigir, de acuerdo con la DirecciÃ³n Financiera y la Oficina de Planeamiento, la elaboraciÃ³n de los proyectos de presupuesto de inversiÃ³n y de funcionamiento de la Unidad y presentarlos al Director General.

4. Coordinar, planear y controlar la ejecuciÃ³n y la administraciÃ³n de los recursos financieros y fÃsicos, y la prestaciÃ³n de los servicios generales en la entidad.

5. Coordinar, planear y controlar las polÃticas sobre la selecciÃ³n, promociÃ³n y bienestar de los funcionarios.

6. Coordinar el desarrollo de las polÃticas determinadas por la DirecciÃ³n General en materia de representaciÃ³n externa.

7. Unificar los criterios jurÃdicos para la interpretaciÃ³n de las normas presupuestales, de personal y de contrataciÃ³n administrativa.

8. Organizar y supervisar la contrataciÃ³n administrativa; asÃ como tramitar y llevar a la consideraciÃ³n del Director General los contratos que sean de su competencia.

9. Certificar sobre los actos administrativos de la Unidad, expedir copias autÃ©nticas de los mismos, surtir su notificaciÃ³n, hacer constar la presentaciÃ³n personal de los recursos y reconocer los apoderados cuando sea el caso.

10. Velar por la adecuada aplicaciÃ³n del rÃ©gimen disciplinario y atender las funciones de la ComisiÃ³n de Personal.

11. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director General.

ARTÃCULO 17. DirecciÃ³n de Recursos Humanos. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director y el Secretario General, son funciones de la DirecciÃ³n de Recursos Humanos, para ejercer las directamente o a travÃ©s de sus Divisiones, las siguientes:

1. Proponer los planes y programas que en materia de administraciÃ³n de personal deba adaptar la entidad.

2. Desarrollar las polÃticas y planes adoptados sobre administraciÃ³n, selecciÃ³n, promociÃ³n y bienestar de los funcionarios.

3. Proyectar las providencias y llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la Unidad, responder por el sistema de

informaciÃ³n del mismo y expedir las respectivas certificaciones.

4. Organizar, en coordinaciÃ³n con el Centro de Estudios AeronÃ¡uticos, la preparaciÃ³n de pruebas para los concursos necesarios para el ingreso y promociÃ³n de los funcionarios, y tramitar todos los asuntos pertinentes al reclutamiento y administraciÃ³n del personal.

5. DiseÃ±ar y aplicar el sistema de carrera aeronÃ¡utica de los funcionarios de la entidad, de conformidad con la ley.

6. Adelantar en coordinaciÃ³n con los organismos competentes los programas de bienestar social para los empleados y su grupo familiar.

7. Promover actividades encaminadas a desarrollar la identidad institucional.

8. Aplicar normas y disposiciones vigentes sobre la administraciÃ³n del personal.

9. Las demÃ¡s que le asignen o deleguen el Director y el Secretario General.

ARTÃCULO 18. DirecciÃ³n Administrativa. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director y el Secretario General, son funciones de la DirecciÃ³n Administrativa, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus Divisiones, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la adquisiciÃ³n de bienes, elementos, equipos y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Unidad.

2. Adelantar los procesos de contrataciÃ³n necesarios para dotar a la entidad de los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de su objetivo.

3. Atender los servicios de correspondencia, archivo, publicaciones, transporte, aseo, vigilancia de la entidad y demÃ¡s servicios de infraestructura administrativa.

4. Llevar el inventario de los bienes de propiedad de la entidad y de aquÃ©llos de propiedad de la NaciÃ³n que sean administrados por la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil.

5. Llevar el registro y control de los elementos y materiales que ingresen o sean dados al servicio de la entidad, almacenarlos y velar por la seguridad de los mismos.

6. Elaborar el programa anual de compras, preparar los pliegos de condiciones de las licitaciones que deba abrir la entidad para la adquisiciÃ³n de bienes muebles, demÃ¡s elementos y equipos necesarios para su funcionamiento, asÃ como las modificaciones a los mismos y efectuar las adquisiciones correspondientes.

7. Atender las solicitudes de elementos de las dependencias de la entidad, el suministro oportuno de los mismos y propender por el mantenimiento de las instalaciones locativas de la Unidad.

8. Las demÃ¡s que le asignen o deleguen el Director y el Secretario General.

ARTÃCULO 19. DirecciÃ³n Financiera. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director y el Secretario General, son funciones de la DirecciÃ³n Financiera, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus Divisiones, las siguientes:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administraciÃ³n de los recursos financieros de la Unidad y llevar sus respectivos registros contables y financieros.

2. Colaborar con la Oficina de Planeamiento en la elaboraciÃ³n del anteproyecto del Presupuesto de la Aerocivil.

3. Planear, organizar, dirigir, supervisar las operaciones financieras, contables, de tesorerÃa, presupuesto y recaudo de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil.

4. Asesorar y orientar a las diferentes administraciones regionales en los asuntos de su competencia y diseÃ±ar los procedimientos para la ejecuciÃ³n y control del presupuesto.

5. Rendir la cuenta fiscal ante la ContralorÃa General de la RepÃºblica, refrendar los estados financieros y presentar las declaraciones tributarias de la Unidad.

6. Efectuar el anÃ¡lisis de los estados financieros y presentar los informes correspondientes ante la DirecciÃ³n General y las distintas entidades del Estado que asÃ lo requieran.

7. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director y el Secretario General.

ARTÃCULO 20. DirecciÃ³n Legal. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director y el Secretario General, son funciones de la DirecciÃ³n Legal, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus Divisiones, las siguientes:

1. Asesorar y conceptuar a la DirecciÃ³n General y a las demÃ¡s dependencias en los asuntos jurÃdico-administrativos.

2. A solicitud de la DirecciÃ³n General o la SecretarÃa correspondiente, revisar jurÃdicamente y dar concepto sobre los proyectos de normas o disposiciones legales.

3. Proyectar los recursos que deba resolver el Director General en el Ã¡rea administrativa y de los demÃ¡s que Ã©l le solicite.

4. De conformidad con la delegaciÃ³n del Director General, otorgar poder a los funcionarios o abogados particulares, para la representaciÃ³n judicial y administrativa de la Unidad.

5. Compilar las normas legales y la jurisprudencia contencioso administrativa en materia administrativa y demÃ¡s asuntos de interÃ©s de la entidad, y procurar su conocimiento oportuno por parte de los funcionarios de la misma y de los particulares.

6. Prestar asistencia jurÃdica y legal al Director de la entidad y a los funcionarios de la misma que el Director apruebe, cuando debido al cumplimiento de sus funciones tengan que comparecer ante autoridades judiciales de cualquier clase.

7. Adelantar las investigaciones disciplinarias contra los funcionarios por la comisiÃ³n de faltas graves.

8. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director y el Secretario General.

CAPÃTULO V

SECRETARIA TÃCNICO-AERONÃUTICA.

ARTÃCULO 21. Secretaria TÃ©cnico-AeronÃ¡utica. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones de la SecretarÃa tÃ©cnico-AeronÃ¡utica para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus direcciones, las siguientes:

1. Coordinar, planear y supervisar la operaciÃ³n aÃ©rea y el desarrollo y correcto funcionamiento de la infraestructura de aeronavegaciÃ³n.

2. Fijar las polÃticas y desarrollar los planes en lo que concierne con la infraestructura de aeronavegaciÃ³n en sus cuatro esferas de acciÃ³n: las operaciones aÃ©reas, las telecomunicaciones, la informÃ¡tica y las administraciones regionales aeronÃ¡uticas, de conformidad con la macropolÃ-tica de AeronÃ¡utica Civil fijada por el Director General.

3. Fijar y ejecutar la polÃtica y el plan de modernizaciÃ³n tecnolÃ³gica de la infraestructura de aeronavegaciÃ³n y asegurar su correcto funcionamiento a partir de una labor eficiente de supervisiÃ³n de su operaciÃ³n y mantenimiento a nivel nacional.

4. Proponer a la DirecciÃ³n General, las modificaciones y enmiendas pertinentes a los Reglamentos AeronÃ¡uticos, de manera que se asegure su actualizaciÃ³n y adecuada divulgaciÃ³n y conocimiento.

5. Expedir los procedimientos y horarios relativos a la operaciÃ³n de los servicios de navegaciÃ³n aÃ©rea en consonancia con las disposiciones internacionales aplicables.

6. Interpretar en materia de la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a la navegaciÃ³n aÃ©rea adoptados por los Organismos Internacionales, de forma tal que se generen las medidas que se estime necesarias o procedentes. Y vigilar el cumplimiento de los procedimientos aeronÃ¡uticos de acuerdo con las normas preestablecidas.

7. Garantizar el suministro de los procedimientos, cartas de navegaciÃ³n y demÃ¡s informaciÃ³n tÃ©cnica que se requiera para las operaciones aÃ©reas.

8. Coordinar en forma eficiente con las entidades oficiales y particulares, y los organismos internacionales competentes, las actividades relacionadas con aviaciÃ³n civil y militar.

9. Representar a la DirecciÃ³n y participar en todo evento o convenio nacional e internacional de carÃ¡cter tÃ©cnico sobre infraestructura aeronÃ¡utica.

10. Las demÃ¡s funciones que le asigne o delegue el Director General.

ARTÃCULO 22. DirecciÃ³n de Operaciones AÃ©reas. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General y del Secretario AeronÃ¡utico, son funciones de la DirecciÃ³n de Operaciones AÃ©reas, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Planificar y prestar los servicios de la navegaciÃ³n aÃ©rea relativos al control del trÃ¡nsito aÃ©reo, comunicaciones, informaciÃ³n aeronÃ¡utica, meteorologÃa y bÃºsqueda y salvamento.

2. Elaborar los conceptos sobre la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a la navegaciÃ³n aÃ©rea adoptados por

los Organismos Internacionales, y recomendar las medidas que estime necesarias o procedentes.

3. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos AeronÃ¡uticos.

4. Administrar y supervisar la prestaciÃ³n de los servicios de navegaciÃ³n aÃ©rea por parte del nivel nacional, las direcciones regionales y las arcas operativas de los aerÃ³dromos.

5. Elaborar los procedimientos relativos a la operaciÃ³n de los servicios de navegaciÃ³n aÃ©rea.

6. Preparar las cartas de navegaciÃ³n y demÃ¡s informaciÃ³n tÃ©cnica que se requiera para las operaciones aÃ©reas.

7. Participar en la fijaciÃ³n de las polÃticas a seguir en materia de servicios de aeronavegaciÃ³n, y ejecutar conjuntamente con las demÃ¡s Direcciones TÃ©cnicas de la SecretarÃa, las tareas conducentes a brindar una adecuada infraestructura de aeronavegaciÃ³n.

8. Organizar las operaciones de bÃºsqueda y salvamento en los casos requeridos en coordinaciÃ³n con otras instituciones que tengan relaciÃ³n con tal objetivo y con las empresas aÃ©reas.

9. Las demÃ¡s funciones que le sean asignadas por el Director General o el Secretario AeronÃ¡utico.

ARTÃCULO 23. DirecciÃ³n de Telecomunicaciones. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General y del Secretario AeronÃ¡utico, son funciones de la DirecciÃ³n de Telecomunicaciones, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Planear y desarrollar toda la infraestructura tecnolÃ³gica en telecomunicaciones y ayudas a la aeronavegaciÃ³n necesaria para prestar los servicios de aeronavegaciÃ³n con los recursos tecnolÃ³gicos avanzados.

2. Realizar estudios de actualizaciÃ³n e investigaciÃ³n y desarrollo tecnolÃ³gico de las telecomunicaciones y ayudas a la aeronavegaciÃ³n, que permita la ampliaciÃ³n y actualizaciÃ³n de la infraestructura de aeronavegaciÃ³n.

3. Ejecutar y controlar todas las actividades de desarrollo tecnolÃ³gico y velar por el mÃ¡ximo aprovechamiento de los mismos en las telecomunicaciones y ayudas a la aeronavegaciÃ³n.

4. Ejecutar los proyectos en telecomunicaciones y ayudas a la aeronavegaciÃ³n que se adelanten, y evaluar el cumplimiento de cronogramas y proponer correctivos a las situaciones que se detecten al respecto.

5. Participar en los ComitÃ©s TÃ©cnicos, para fijar polÃticas a seguir en materia de Telecomunicaciones y ayudas a la navegaciÃ³n, y ejecutar conjuntamente con las demÃ¡s Direcciones TÃ©cnicas de la SecretarÃa, las tareas conducentes a brindar una adecuada infraestructura de aeronavegaciÃ³n.

6. Desarrollar todas las actividades del proceso de evaluaciÃ³n tÃ©cnica de las ofertas, adquisiciones y/o arrendamientos que se requieran en telecomunicaciones y ayudas a la aeronavegaciÃ³n.

7. Establecer las normas, estÃ¡ndares y recomendaciones tÃ©cnicas sobre los sistemas de telecomunicaciones y ayudas a la navegaciÃ³n aÃ©rea, y realizar el control de calidad de los servicios que prestan dichos sistemas, asÃ como la determinaciÃ³n de los correctivos pertinentes.

8. Administrar y supervisar las actividades relacionadas con la instalaciÃ³n y mantenimiento de los equipos de ayudas a la navegaciÃ³n y telecomunicaciones, realizadas por las direcciones regionales y las Ã¡reas tÃ©cnicas de los aerÃ³dromos.

9. Desarrollar procedimientos y establecer mecanismos y planes, para los casos de emergencia o siniestros en las instalaciones de las ayudas a la navegaciÃ³n.

10. Las demÃ¡s funciones que le sean asignadas o delegadas por el Director General o el Secretario AeronÃ¡utico.

ARTÃCULO 24. DirecciÃ³n de InformÃ¡tica. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General y del Secretario AeronÃ¡utico, son funciones de la DirecciÃ³n de InformÃ¡tica, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Planear y desarrollar toda la infraestructura informÃ¡tica para prestar los servicios de aeronavegaciÃ³n y administrativos con los recursos tecnolÃ³gicos avanzados.

2. Realizar las actividades conducentes a fomentar la evoluciÃ³n de los sistemas de informaciÃ³n, la ampliaciÃ³n y/o actualizaciÃ³n de la infraestructura de los servicios informÃ¡ticos, el establecimiento de redes, y la implantaciÃ³n de esquemas que agilicen o hagan mÃ¡s eficientes los procesos aeronÃ¡uticos.

3. Hacer la planeaciÃ³n, organizaciÃ³n y ejecuciÃ³n de la configuraciÃ³n y arquitectura de los sistemas componentes de las redes de informaciÃ³n de la infraestructura aeronÃ¡utica, optimizando la capacidad de los mismos.

4. Realizar el anÃ¡lisis, diseÃ±o, programaciÃ³n e implantaciÃ³n y documentaciÃ³n de los sistemas de informaciÃ³n, y mantener y actualizar las

aplicaciones que se encuentren en produccciÃ³n en la Unidad Administrativa Especial.

5. Establecer las normas, estÃ¡ndares y recomendaciones tÃ©cnicas sobre los sistemas de informaciÃ³n, y realizar el control de calidad de los servicios que prestan dichos sistemas, asÃ como la determinaciÃ³n de los servicios pertinentes.

6. Desarrollar todas las actividades del proceso de evaluaciÃ³n tÃ©cnica de las ofertas, adquisiciones y/o arrendamientos que se requieran en informÃ¡tica.

7. Participar en la fijaciÃ³n de las polÃticas a seguir en materia informÃ¡tica, y ejecutar conjuntamente con las demÃ¡s Direcciones TÃ©cnicas de la SecretarÃa, las tareas conducentes a brindar una Ã³ptima infraestructura TecnolÃ³gica para la Unidad Administrativa Especial.

8. Desarrollar procedimientos y crear mecanismos para los casos de contingencia de los sistemas de informaciÃ³n.

9. Las demÃ¡s funciones que le sean asignadas o delegadas por el Director General o el Secretario AeronÃ¡utico.

CAPÃTULO VI

SECRETARÃA AEROPORTUARIA.

ARTÃCULO 25. SecretarÃa Aeroportuaria. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General, son funciones de la SecretarÃa Aeroportuaria, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus Direcciones, las siguientes:

1. Proponer la polÃtica y planes en materia de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria, asegurar su correcto funcionamiento y garantizar la prestaciÃ³n de los servicios aeroportuarios.

2. Elaborar y supervisar, dentro de las polÃticas aeroportuarias el plan maestro de cada uno de los aeropuertos del paÃs, en coordinaciÃ³n con cada una de las Direcciones y Administraciones aeroportuarias.

3. Determinar y supervisar los servicios aeroportuarios que se deban prestar, y en caso de violaciÃ³n a sus normas y/o reglamentos, sancionar a las respectivas administraciones, determinando intervenirlos o asumiendo directamente la prestaciÃ³n del servicio, cuando la administraciÃ³n estÃ© a cargo de un ente externo a la Aerocivil.

4. Elaborar estudios y diseÃ±os que conduzcan a la especificaciÃ³n del uso de los aeropuertos y de acuerdo a ello proponer en coordinaciÃ³n con la SecretarÃa TÃ©cnico-AeronÃ¡utica, el uso del equipo de transporte que puedan operar en cada uno de ellos, asÃ como recomendar, en coordinaciÃ³n con la Oficina de Transporte AÃ©reo, la limitaciÃ³n, suspensiÃ³n o reubicaciÃ³n de la operaciÃ³n de la aviaciÃ³n general y de las escuelas de aviaciÃ³n.

5. Desarrollar los procesos de descentralizaciÃ³n aeroportuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transporte.

6. Dentro de los criterios de descentralizaciÃ³n organizar los Consejos Regionales Aeroportuarios, que aseguren la buena marcha administrativa y altos niveles de calidad en los servicios prestados.

7. Las demÃ¡s funciones que le sean asignadas o delegadas por el Director General.

ARTÃCULO 26. DirecciÃ³n de Infraestructura Aeroportuaria. Conforme a las polÃticas del Director General y del Secretario Aeroportuario, son funciones de la DirecciÃ³n de Infraestructura Aeroportuaria, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Ejecutar la polÃtica y planes de la Unidad en materia de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria.

2. Supervisar la ejecuciÃ³n de las obras, equipos e instalaciones relacionadas con la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Aerocivil o a cargo de terceros.

3. Elaborar los estudios y diseÃ±os de la infraestructura aeroportuaria que corresponda desarrollar o autorizar a la entidad.

4. Proponer al Secretario Aeroportuario las normas, especificaciones y condiciones tÃ©cnicas mÃnimas para la realizaciÃ³n de las obras, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria, en concordancia con las normas internacionales, y supervisar su cumplimiento por parte de las personas o entidades a cuyo cargo se encuentren.

5. Llevar registros de costos y precios actualizados en relaciÃ³n con las obras, equipos y materiales.

6. Coordinar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura aeroportuaria.

7. Coordinar las interventorÃas que se realicen sobre los contratos relacionados con la construcciÃ³n, adecuaciÃ³n y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria.

8. Emitir concepto tÃ©cnico sobre la construcciÃ³n de pistas privadas, asÃ como sobre la operaciÃ³n en las pistas actuales.

9. Las demÃ¡s funciones que le sean asignadas o delegadas por el Director General y el Secretario Aeroportuario.

ARTÃCULO 27. DirecciÃ³n de SupervisiÃ³n Aeroportuaria. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General y del Secretario Aeroportuario, son funciones de la DirecciÃ³n de SupervisiÃ³n Aeroportuaria, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. DiseÃ±ar y garantizar un sistema de supervisiÃ³n aeroportuaria, que le permita conocer a la SecretarÃa Aeroportuaria, el funcionamiento y la calidad de los servicios en los diferentes aeropuertos del paÃs.

2. Preparar los reglamentos y procedimientos aeroportuarios y supervisar su ejecuciÃ³n en la prestaciÃ³n de los servicios en cada una de las Direcciones y Administraciones, asÃ como seÃ±alar los correctivos necesarios.

3. Supervisar la gestiÃ³n de la Direcciones y Administraciones Aeroportuarias en materia de infraestructura, servicios y finanzas aeroportuarias, a travÃ©s de mecanismo integrales de control.

4. Promover y estimular el desarrollo gerencial de las Direcciones y Administraciones Aeroportuarias.

5. Adelantar los estudios e investigaciones que el Secretario Aeroportuario le solicite.

6. Las demÃ¡s funciones que le sean asignadas o delegadas por el Director General y el Secretario Aeroportuario.

ARTÃCULO 28. DirecciÃ³n de Seguridad Aeroportuaria. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General y del Secretario Aeroportuario, son funciones de la DirecciÃ³n de Seguridad Aeroportuaria, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. DiseÃ±ar y dirigir un plan nacional de seguridad que garantice la protecciÃ³n fÃsica de la infraestructura, las naves y los pasajeros durante su permanencia en los aeropuertos, asÃ como la continuidad en la prestaciÃ³n de los servicios aeroportuarios.

2. Coordinar y supervisar la ejecuciÃ³n de los programas locales de seguridad aeroportuaria.

3. Realizar operativos aleatorios para determinar el grado de seguridad aeroportuaria que presentan los diferentes aeropuertos y recomendar las modificaciones necesarias para lograr una adecuada protecciÃ³n de los mismos: determinar las responsabilidades segÃºn el caso y proponer las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias a que hubiere lugar.

4. Coordinar y supervisar el desarrollo de los contratos de seguridad y vigilancia.

5. Promover y estimular la seguridad aeroportuaria del paÃs.

6. Adelantar los estudios e investigaciones que el Secretario Aeroportuario le solicite.

7. Las demÃ¡s funciones que le sean asignadas o delegadas por el Director General y el Secretario Aeroportuario.

CAPÃTULO VII

ÃRGANOS ASESORES DEL NIVEL CENTRAL.

ARTÃCULO 29. Consejo Superior de AeronÃ¡utica Civil. El Consejo Superior de AeronÃ¡utica Civil estÃ¡ integrado por:

1. El Director General de la al de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, quien lo presidirÃ¡:

2. Un delegado del Ministro de Relaciones Exteriores.

3. Un delegado del Ministro de Comunicaciones.

4. Un delegado del Ministro de Transporte.

5. El Comandante de la Fuerza AÃ©rea o su delegado.

6. Un delegado del Ministro de Comercio Exterior.

7. Un representante de la AsociaciÃ³n Colombiana de Aviadores Civiles, ACDAC, nombrado por el Presidente de la RepÃºblica para perÃodos de dos aÃ±os, de terna presentada por Ã©sta.

El Jefe de la Oficina de Transporte AÃ©reo serÃ¡ el Secretario TÃ©cnico de este ComitÃ©.

PARÃ GRAFO. El Consejo Superior de AeronÃ¡utica Civil, se reunirÃ¡ ordinariamente y por derecho propio una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque de Director General de la AeronÃ¡utica Civil, quien podrÃ¡ invitar a las sesiones a funcionarios de sus dependencias o de otras entidades oficiales o particulares, segÃºn la materia que se vaya a tratar en la respectiva sesiÃ³n.

ARTÃ CULO 30. Funciones del Consejo Superior de AeronÃ¡utica Civil. Las funciones del Consejo Superior de AeronÃ¡utica Civil, serÃ¡n las siguientes:

1. Estudiar y proponer al Gobierno polÃticas en materia de aviaciÃ³n Civil.

2. Estudiar los planes y programas que le presente a su consideraciÃ³n el Director General de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil.

3. Emitir concepto sobre los asuntos especiales que le someta a consideraciÃ³n el Gobierno:

4. Conceptuar sobre los tratados pÃºblicos relacionados con la AeronÃ¡utica Civil y proponer al Gobierno la denuncia de aquellos que considere contrarios al interÃ©s Nacional.

5. Darse su propio reglamento.

6. Las demÃ¡s que le sean encomendadas y correspondan a su naturaleza.

ARTÃ CULO 31. Consejo de Seguridad AeronÃ¡utico. El Consejo de Seguridad AeronÃ¡utico estarÃ¡ integrado asÃ:

1. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, quiÃ©n lo presidirÃ¡.

2. El Jefe de la Oficina de Control y Seguridad AÃ©rea.

3. El Director de Operaciones AÃ©reas.

4. El Jefe de Seguridad AÃ©rea de la Fuerza AÃ©rea Colombiana.

5. Un representante de la AviaciÃ³n Civil Comercial, escogido de terna presentada por las Asociaciones de las AerolÃneas.

6. Un representante de los Aviadores Civiles, escogido de terna presentada por la AsociaciÃ³n de Aviadores Civiles-ACDAC.

7. Un representante de los usuarios de transporte aÃ©reo escogido de terna presentada por la AsociaciÃ³n de Pasajeros AÃ©reos, APAC.

El Jefe de la Oficina de Control y Seguridad AÃ©rea serÃ¡ el Secretario TÃ©cnico de este ComitÃ©.

PARÃ GRAFO. Los representantes de los numerales 5, 6 y 7 serÃ¡n escogidos para un plazo de dos (2) aÃ±os por el Ministerio de Transporte de ternas presentadas por dichas asociaciones.

ARTÃ CULO 32. Funciones del Consejo de Seguridad AeronÃ¡utico. Son funciones del Consejo de Seguridad AeronÃ¡utico:

1. Estudiar y proponer al Director General de AeronÃ¡utica Civil las medidas necesarias para mantener y mejorar la seguridad aÃ©rea.

2. Conceptuar sobre las normas y procedimientos que en materia de seguridad aÃ©rea le sean sometidos a su estudio.

3. Estudiar los informes de las investigaciones sobre los accidentes aÃ©reos, incidentes y cuasi accidentes y recomendar las medidas preventivas para disminuir los riesgos.

4. Si del anÃ¡lisis de dichos informes resultare responsabilidad, el Consejo recomendarÃ¡ profundizar en la investigaciÃ³n o la aplicaciÃ³n de las sanciones pertinentes, segÃºn el caso.

5. Darse su propio reglamento.

6. Las demÃ¡s que le sean encomendadas y correspondan a su naturaleza.

PARÃ GRAFO. Las recomendaciones del Consejo de Seguridad AeronÃ¡utico y de las organizaciones internacionales de aviaciÃ³n civil adoptadas por la por la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, serÃ¡n de obligatorio cumplimiento.

ARTÃ CULO 33. ComitÃ© de CoordinaciÃ³n. El ComitÃ© de CoordinaciÃ³n estarÃ¡ integrado por el Director General, quien lo presidirÃ¡, el Subdirector General, el Secretario General, los Secretarios AeronÃ¡utico y Aeroportuario, los Jefes de Oficina, los Directores de aÃ©rea y en representaciÃ³n del nivel regional la DirecciÃ³n Regional AeronÃ¡utica del Centro y la DirecciÃ³n Aeroportuaria de El Dorado.

El Director General podrÃ¡ invitar con carÃ¡cter consultivo a otras direcciones aeronÃ¡uticas o aeroportuarias del nivel regional.

El ComitÃ© de CoordinaciÃ³n podrÃ¡ sesionar en forma reducida, para tratar aspectos puramente tÃ©cnicos, de acuerdo con la convocatoria del Director General a los miembros de las Ã¡reas tÃ©cnicas correspondientes.

El jefe de la Oficina de Planeamiento llevarÃ¡ la Secretaria TÃ©cnica de este ComitÃ©.

ARTÃCULO 34. Funciones del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n. Son funciones del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n:

1. Asesorar a la DirecciÃ³n General en la definiciÃ³n de la polÃtica aeronÃ¡utica y aeroportuaria.

2. Aprobar el Plan EstratÃ©gico de Desarrollo AeronÃ¡utico y recomendar su modificaciÃ³n cuando fuera del caso.

3. Aprobar el proyecto de presupuesto de la entidad.

4. Evaluar de forma global el funcionamiento de las dependencias de la entidad y sugerir las recomendaciones del caso.

5. Emitir conceptos sobre los asuntos especiales que sean sometidos a su consideraciÃ³n por los miembros del ComitÃ©.

6. Proponer modificaciones a la legislaciÃ³n aeronÃ¡utica.

7. Ejercer las funciones de ComitÃ© de CoordinaciÃ³n del Sistema de Control Interno de conformidad con la ley 87 del 29 de noviembre de 1993.

8. Las demÃ¡s que le sean encomendadas y correspondan a su naturaleza.

PARÃGRAFO. Las recomendaciones del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n que sean adoptadas por el Director General, serÃ¡n de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios.

ARTÃCULO 35. Junta de Licitaciones y Contratos. La junta de Licitaciones y Contratos estarÃ¡ integrada por:

1. El Director General o su delegado.

2. El Subdirector General o su delegado.

3. El Secretario General.

4. El Director Financiero.

5. El Director Legal.

La junta serÃ¡ presidida por el Director General, si no asistiere directamente lo harÃ¡ el Subdirector General y si se diera el mismo caso, la presidirÃ¡ el Secretario General. ActuarÃ¡ como Secretario TÃ©cnico de la Junta el Director Administrativo.

La Junta de Licitaciones y Adquisiciones cumplirÃ¡ las funciones que la ley general de contrataciÃ³n pÃºblica le asigne y las que el Director General le seÃ±ale de acuerdo con su naturaleza.

ARTÃCULO 36. ComisiÃ³n de Personal. La ComisiÃ³n de Personal estarÃ¡ integrada por:

1. El Secretario General, quien la presidirÃ¡.

2. El Director de Recursos Humanos.

3. El Director Legal.

4. El jefe de la Oficina de Control Interno.

5. Un representante de los empleados.

La SecretarÃa tÃ©cnica de la ComisiÃ³n de Personal estÃ¡ en cabeza del Director Legal.

Las funciones de la ComisiÃ³n de Personal son las que le seÃ±alen las disposiciones legales vigentes en materia disciplinaria y de carrera aeronÃ¡utica.

CAPÃTULO VIII

NIVEL REGIONAL.

ARTÃCULO 37. Direcciones Regionales AeronÃ¡uticas. Las Direcciones Regionales AeronÃ¡uticas constituyen una estructura descentralizada a nivel regional, dependiente de la SecretarÃa TÃ©cnico-AeronÃ¡utica, para garantizar la coordinaciÃ³n y eficiencia en la prestaciÃ³n y mantenimiento de los servicios de aeronavegaciÃ³n, asÃ como las funciones de supervisiÃ³n y seguridad aÃ©rea y las de seguridad aeroportuaria que les sean delegadas.

ExistirÃ¡n Direcciones Regionales AeronÃ¡uticas en los departamentos del AtlÃ¡ntico, Antioquia, SantafÃ© de BogotÃ¡, D.C., Norte de Santander, Valle y Meta.

El Director General teniendo en cuenta la situaciÃ³n geogrÃ¡fica y la conveniencia tÃ©cnica, definirÃ¡ y delimitarÃ¡ la jurisdicciÃ³n de las direcciones regionales aeronÃ¡uticas.

Estas Direcciones podrÃ¡n contar con Divisiones, como formas de organizaciÃ³n funcional del trabajo, en las Ã¡reas bÃ¡sicas de aeronavegaciÃ³n, mantenimiento, administrativa, seguridad, supervisiÃ³n aeroportuaria y contarÃ¡ con Ã¡reas tÃ©cnicas de aeronavegaciÃ³n en los aeropuertos distintos a su sede, cuando asÃ lo ameriten las necesidades del servicio.

ARTÃCULO 38. Funciones de la DirecciÃ³n Regional AeronÃ¡utica. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General y del Secretario TÃ©cnico-AeronÃ¡utico, son funciones de la DirecciÃ³n Regional AeronÃ¡utica, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus Divisiones, las siguientes:

1. En coordinaciÃ³n con la direcciÃ³n de Operaciones AÃ©reas del nivel central, prestar los servicios de aeronavegaciÃ³n dentro de su jurisdicciÃ³n.

2. Supervisar y controlar el espacio aÃ©reo de su jurisdicciÃ³n, y verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos de aeronavegaciÃ³n con el fin de garantizar la seguridad aÃ©rea.

3. Proponer y ejecutar los programas de mantenimiento e instalaciones de la infraestructura de Telecomunicaciones, informÃ¡tica y ayudas a la navegaciÃ³n aÃ©rea a nivel regional.

4. Cumplir con los procedimientos y normas de mantenimiento establecidas por la SecretarÃa TÃ©cnico-AeronÃ¡utica.

5. Supervisar, vigilar e inspeccionar la operaciÃ³n de las aeronaves, la licencia expedida por la autoridad aeronÃ¡utica y todo lo relacionado con la seguridad aÃ©rea que le sea delegado por la Oficina de Control y Seguridad AÃ©rea.

6. Vigilar, orientar y controlar la administraciÃ³n de los Centros de Control y DiagnÃ³stico de la Infraestructura de AeronavegaciÃ³n y elaborar los informes tÃ©cnicos de comportamiento y desempeÃ±o.

7. Supervisar, vigilar e inspeccionar el buen mantenimiento de las telecomunicaciones, radioayudas, medios de protecciÃ³n de vuelo en general, en coordinaciÃ³n con el nivel central.

8. De conformidad con las delegaciones de la SecretarÃa Aeroportuaria y sus Direcciones, supervisar, controlar y garantizar que las pistas de los aeropuertos de su jurisdicciÃ³n cumplan con las normas y especificaciones tÃ©cnicas, asÃ como adelantar las investigaciones y estudios que le sean asignados.

9. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director General y el Secretario AeronÃ¡utico.

ARTÃCULO 39. Direcciones Aeroportuarias. Las Direcciones Aeroportuarias administrarÃ¡n gerencialmente los aeropuertos de la Aerocivil, cuando el volumen de las operaciones aÃ©reas de un aeropuerto lo justifique, y se clasifique como tal por parte del Director General.

La Direcciones aeroportuarias garantizarÃ¡n la prestaciÃ³n de los servicios aeroportuarios, que comprenden los servicios de pista, plataforma y terminal, y coordinarÃ¡n con el Jefe del Ã¡rea tÃ©cnica la prestaciÃ³n de los servicios de aeronavegaciÃ³n.

La estructura bÃ¡sica de estas Direcciones podrÃ¡ contar con divisiones, como formas de organizaciÃ³n funcional del trabajo, en las Ã¡reas administrativa, jurÃdica, seguridad aeroportuaria, comercializaciÃ³n, operaciÃ³n e infraestructura, de acuerdo a lo que determine el Director General mediante resoluciÃ³n.

ARTÃCULO 40. Administraciones Aeroportuarias. El manejo de los aeropuertos de la Aerocivil, en los cuales no es significativo el volumen de operaciones aÃ©reas, estarÃ¡ a cargo de la AdministraciÃ³n Aeroportuaria. Las Administraciones Aeroportuarias actuarÃ¡n como delegadas de las Direcciones Aeroportuarias.

Mediante resoluciÃ³n el Director General seÃ±alarÃ¡ que tipo de aeropuertos pertenecen a esta categorÃa y en la misma se determinarÃ¡n sus divisiones, como formas de organizaciÃ³n funcional del trabajo.

ARTÃCULO 41. Funciones de las Direcciones y de las Administraciones Aeroportuarias. Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General y del Secretario Aeroportuario, son funciones de las Direcciones y Administraciones Aeroportuarias, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de sus divisiones, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar todas las actividades del aeropuerto a su cargo, para garantizar la eficiencia de los servicios aeroportuarios a cargo de la Aerocivil.

2. Administrar los recursos humanos, financieros y tÃ©cnicos que se le asignen para su gestiÃ³n.

3. Velar por la seguridad aeroportuaria del aeropuerto a su cargo.

4. Garantizar el adecuado mantenimiento y desarrollo de la infraestructura fÃsica y tÃ©cnica del aeropuerto y planear su desarrollo futuro.

5. Ordenar los pagos, celebrar contratos y demÃ¡s actuaciones administrativas de acuerdo con las directrices del nivel central de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, conforme a las delegaciones y a las normas legales.

6. Elaborar el plan de actividades, de acuerdo con las polÃticas seÃ±aladas por la DirecciÃ³n y el plan estratÃ©gico.

7. De acuerdo con la polÃtica general de la Unidad, establecer el control interno local.

8. Asesorarse del ComitÃ© Regional Aeroportuario, presentarle los planes e informes y responder a sus inquietudes.

9. Rendir informes de gestiÃ³n ante el Secretario Aeroportuario y sus Direcciones.

10. Las demÃ¡s que le sean asignadas o delegadas por el Director General o el Secretario Aeroportuario.

ARTÃCULO 42. ComitÃ© de CoordinaciÃ³n Regional. El ComitÃ© de CoordinaciÃ³n Regional serÃ¡ aeronÃ¡utico o aeroportuario, segÃºn la dependencia del nivel regional que lo convoque. El mismo estarÃ¡ integrado por el Director AeronÃ¡utico o aeroportuario con sus respectivos jefes de divisiÃ³n y se constituye en el Ã³rgano consultivo del Director Regional para definir en lo de su competencia las polÃticas tÃ©cnicas y administrativas de su nivel.

ARTÃCULO 43. Consejo Regional Aeroportuario. El Consejo regional Aeroportuario es un cuerpo asesor de la administraciÃ³n aeroportuaria regional y estÃ¡ constituido por un equipo mixto del que hacen parte entes oficiales y privados del nivel regional, cuya composiciÃ³n serÃ¡ definida por el Director General para los diferentes tipos de aeropuerto.

La funciÃ³n del Consejo Regional Aeroportuario es orientar la marcha administrativa del aeropuerto y asegurar la calidad de los servicios aeroportuarios prestados.

CAPÃTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÃCULO 44. Control fiscal. La vigilancia de la gestiÃ³n fiscal de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil serÃ¡ ejercida por la ContralorÃa General de la RepÃºblica de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÃCULO 45. AviaciÃ³n del Estado. La Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil y el Ministerio de Defensa Nacional coordinarÃ¡n todos los aspectos relacionados con la AviaciÃ³n del Estado, tales como el sobrevuelo de aviones militares extranjeros, establecimiento de Ã¡reas prohibidas y restringidas y la utilizaciÃ³n de comunicaciones y ayudas aeronÃ¡uticas.

ARTÃCULO 46. Obligatoriedad de las instrucciones. Las instrucciones que imparta el Director General para la interpretaciÃ³n y aplicaciÃ³n de las normas que constituyen el rÃ©gimen de AeronÃ¡utica Civil son de obligatorio cumplimiento y su desconocimiento por parte de los funcionarios acarrearÃ¡ sanciÃ³n disciplinaria por mala conducta.

ARTÃCULO 47. DelegaciÃ³n de funciones. Las funciones de las distintas dependencias se entienden en cabeza de su jefatura; los funcionarios nombrados o designados jefes de las dependencias, podrÃ¡n delegarlas bajo la responsabilidad de ley. La delegaciÃ³n se harÃ¡ mediante resoluciÃ³n que serÃ¡ aprobada por el superior inmediato. En el caso del Director General, la delegaciÃ³n no requerirÃ¡ de aprobaciÃ³n.

El Director de la AeronÃ¡utica Civil, podrÃ¡ autorizar la delegaciÃ³n de determinadas funciones de jefaturas en funcionarios de las dependencias respectivas, con calidad de jefe adjuntos, los cuales recibirÃ¡n la prima de direcciÃ³n correspondiente al jefe de grupo, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal correspondiente y sin que constituya derecho adquirido.

ARTÃCULO 48. Grupos de trabajo. El Director General, podrÃ¡ autorizar la constituciÃ³n de Grupos de Trabajo en las distintas dependencias de la entidad, con el fin de garantizar una mayor eficiencia y especializaciÃ³n cumplimiento de las funciones.

De acuerdo a las disponibilidades presupuestales se determinarÃ¡n los casos en que la designaciÃ³n como Jefe de Grupo de lugar al reconocimiento de la prima de direcciÃ³n que seÃ±ala la ley para tal efecto.

ARTÃCULO 49. Competencia para proferir actos administrativos. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir los actos de la administraciÃ³n aeronÃ¡utica, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica

Civil, nombrados o designados como jefes de las diferentes dependencias respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de su respectiva dependencia.

ARTÃCULO 50. RÃ©gimen de personal. Los empleados pÃºblicos de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, serÃ¡n nombrados, designados o comisionados en todo caso, por el Director de la entidad y a ellos les serÃ¡ aplicables las normas que regulan las situaciones administrativas, la vinculaciÃ³n, desvinculaciÃ³n, el rÃ©gimen de carrera administrativa, disciplinario, salarial y prestacional, asÃ como las demÃ¡s normas sobre manejo de personal, previstas para la Unidad Administrativa Especial DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de las prestaciones previstas en las normas especiales vigentes.

ARTÃCULO 51. Planta global. Con el fin de atender las necesidades del servicio, la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil tendrÃ¡ una planta global de personal que incluye el nivel central y el nivel regional de la misma, conforme los establecen las disposiciones legales vigentes.

ARTÃCULO 52. (TRANSITORIO). IncorporaciÃ³n a la nueva planta. Para la primera incorporaciÃ³n y nombramiento en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, no se aplicarÃ¡n los requisitos establecidos en las normas legales y los funcionarios quedarÃ¡n incorporados directamente en la carrera especial aeronÃ¡utica.

Los empleados o trabajadores oficiales que no sean incorporados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, serÃ¡n indemnizados de conformidad con lo previsto en el Decreto 2171 de 1992.

ARTÃCULO 53. (TRANSITORIO). SustituciÃ³n de derechos y obligaciones. Para todos los efectos administrativos, contractuales, laborales, presupuestales y financieros, la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil sustituye al Departamento Administrativo de AeronÃ¡utica Civil y al Fondo AeronÃ¡utico Nacional, con quienes no existe soluciÃ³n de continuidad para efecto de las obligaciones y derechos.

Los contratos perfeccionados con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de AeronÃ¡utica Civil y el Fondo AeronÃ¡utico Nacional, se seguirÃ¡n prestando a la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, hasta el vencimiento de los respectivos contratos.

ARTÃCULO 54. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 31 dÃas del mes de diciembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

JORGE BENDEK OLIVELLA.

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,

JORGE ELIÃCER SABAS BEDOYA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 41161. 31 de diciembre de 1993.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 04:25:32